

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

ADVERTENCIA OFICIAL.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Lasgo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanezca hasta el relevo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colocados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

Las suscripciones se admiten en la imprenta de Rafael Garzo é hijos, Plegaria, 14, (Puesto de los Huevos.)

Precios. Por 3 meses 30 rs.—Por 6 id. 50, pagados al solicitar la suscripción.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán un real, adiantado, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.), Su A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en el Real Sitio de San Lorenzo, sin novedad también en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Con esta fecha se dice por este Ministerio al de Hacienda lo siguiente: «Excmo. Sr.—En vista de la consulta dirigida á este Ministerio en 19 de Junio de 1875 y l.º de Agosto próximo pasado relativa á que se manifiesta qué disposiciones se deben aplicar en los repartimientos á los hacendados fusteros: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha resuelto se manifieste á V. E. que desde el momento en que cesó la suspensión de la ley Municipal quedó derogada la Real orden de 31 de Enero de 1871, dictada como aclaración de la ley de Arbitrios y por tanto deben aplicarse á los repartimientos referidos el artículo 131, base 3.º y regla 2.º del mismo.»

De la propia Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Administración económica y para su publicación en el Boletín oficial de esa provincia á los efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. —Madrid 6 de Setiembre de 1876.—C. Toreno.—Sr. Gobernador de la provincia de Leon.

Gobierno de provincia.

ORDEN PUBLICO.

Circular.—Núm. 57.

Segun me participa el Sr. Juez de primera instancia de Villalon, en la noche para amanecer el veinte y nueve de Setiembre último, fué robada la Iglesia de San Millan, de Vega de Rioponce, llevando los autores del hecho una cagita del Viático, de dos onzas y media poco mas ó menos, de plata dorada por dentro con el crucifijo de administrar, cuya cruz de plata blanca y el cristo dorado es de dos decímetros de largo; una cruzcra también de plata cincelada por fuera y el vaso liso, su peso como tres onzas, y dos broches de plata de una capa con peso de una onza.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procuren la busca de las indicadas halajas y captura de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, poniendo unas y otras, caso de ser habidas, á mi disposición para yo hacerlo á dicho Sr. Juez.

Leon 4 de Octubre de 1876. —El Gobernador, Nicolás Carrera.

MINAS.

DON NICOLÁS CARRERA,
Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Urbano de las Cuevas, apoderado de D. Manuel Iglesias, vecino de esta Ciudad,

residente en la misma, calle de la Run, núm. 57, de edad de 45 años, profesión procurador, estado casado, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día primero del mes de la fecha á las once de su mañana una solicitud de registro pidiendo diez y seis pertenencias de la mina de hierro y otros metales llamada *La Union*, sita en término comun del pueblo de La Pola de Gordon, Ayuntamiento del mismo nombre, parage que llaman Valle de Santas Martas, y linda por todos aires con terreno comun; hace la designación de las citadas dieciséis pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida un calicata que descubre el mineral situada sobre el camino del referido Valle al E. de la fuente llamada de Santas Martas. Desde el se mediran para la longitud 700 metros en direccion N. O. y 100 al rumbo opuesto ó sea al S. E. y levantando perpendiculares á los extremos de esta línea de 50 metros quedará cerrado el perimetro de las citadas 16 pertenencias.

Y no habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido condicionalmente, por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, pueda presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 3 de Octubre de 1876.—Nicolás Carrera.

Hago saber: Que por D. Andres Tegerina, apoderado de D. Vicente Miranda, vecino de esta Ciudad, residente en la misma, calle del Rastro, núm 16, de edad 32 años, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el

día primero del mes de la fecha á las once y media de su mañana una solicitud de registro pidiendo cinco pertenencias de la mina de carbon llamada *La Epoca*, sita en término comun del pueblo de Orzobaga, Ayuntamiento de Matallana, paraje que llaman La Corolla y linda á todos los aires con terreno comun; hace la designación de las citadas cinco pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el mismo que sirvió para la mina Complemento, desde donde se mediran al S. 300 metros, al M. 80 y P. 200 y al N. 30.

Y no habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido condicionalmente, por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 3 de Octubre de 1876.—Nicolás Carrera.

Diputacion provincial.

COMISION PERMANENTE.

Secretaría.—Negociado 1.º

El día 19 del actual tendrá lugar á las once de su mañana en la Sala de Sesiones de esta Corporacion, la revision en vista pública del acuerdo del Ayuntamiento de Cea de 21 de Agosto último, nombrando de nuevo Secretario de la Corporacion á don Manuel Espinosa, contra el cual se alza D. Martin Perez Calvo.

Leon 7 de Octubre de 1876.—El Vicepresidente, Ricardo Mora Varona.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

SECCION DE FOMENTO.—Montes.

CONTINÚA el estado de los aprovechamientos que han de ejecutarse en los montes públicos de esta provincia durante el año forestal de 1876 á 1877, en virtud de la concesion hecha por Real órden de 15 del actual.

DISTRITOS MUNICIPALES.	Nombre del monte ó partida.	Pueblo á que pertenece.	MADERAS N.º de árboles.	Especies.	TAMAJÓN Pías.	CLAS. DE LOS APROVECHAMIENTOS CONCEDIDOS.			Especie.	Pastos para coberturas de				Tiempo concedido en meses para terminar el aprovechamiento.			Días y horas en que se han de verificar las sueltas de		OBSERVACIONES.		
						Grupos.	Del Estero.	Rancho del Estero.		Lanar.	Cabello.	Vacuna Mayor.	Acnal.	Ma-deros.	Leñas y ramón.	Pastos.	Maderas.	Pastos.			
Sigüeyá.	Eacuenta, etc.	Sotillo.	10	Roble.	31	»	»	»	Roble.	415	»	120	»	»	1	4	Año.	12 Nov. 9 mañ.	12 Nov. 11 mañ.	Lleña, limpia y entresaca de roble.	
	Fresnedo, etc.	Silvan.	20	Id.	52	»	»	»	Id.	300	»	100	»	»	1	4	Id.	Id. id. id. id.	Id. id. id. id.	Idem.	
	Palomas, etc.	Sigüeyá.	20	Id.	15	»	»	»	Id.	400	»	190	»	»	1	4	Id.	Id. id. id. id.	Id. id. id. id.	Idem.	
	La Peña Arnado, etc.	Silvan.	»	»	»	»	»	»	Id.	500	»	200	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.
	Revedal, etc.	Benusa.	14	Roble.	35	»	»	»	Id.	375	»	120	»	»	1	4	Id.	12 Nov. 10 mañ.	Id. id. id. id.	Idem.	
	Santa Elena, etc.	Lomba.	6	Id.	10	»	»	»	Id.	300	»	80	»	»	1	4	Id.	Id. id. id. id.	Id. id. id. id.	Idem.	
	Sierra, etc.	Pombriego.	19	Id.	39	»	»	»	Id.	300	»	100	»	»	1	4	Id.	Id. id. id. id.	Id. id. id. id.	Idem.	
	Peco.	Sigüeyá.	8	Id.	50	»	»	»	Id.	400	»	160	»	»	1	4	Id.	Id. id. id. id.	Id. id. id. id.	Idem.	
	Usufraz, etc.	Llamos.	10	Id.	8	»	»	»	Id.	500	»	160	»	»	1	4	Id.	Id. id. id. id.	Id. id. id. id.	Idem.	
	Bacillos, etc.	Lomba.	10	Id.	8	»	»	»	Id.	400	»	100	»	»	1	4	Id.	Id. id. id. id.	Id. id. id. id.	Idem.	
	El Valle, etc.	Silvan.	8	Id.	6	»	»	»	Id.	200	»	60	»	»	1	4	Id.	Id. id. id. id.	Id. id. id. id.	Idem.	
	Berducio, etc.	Santalavilla.	15	Id.	11	»	»	»	Id.	500	»	150	»	»	1	4	Id.	Id. id. id. id.	Id. id. id. id.	Idem.	
	Chana, etc.	Toreno.	20	Id.	15	60	180	»	Id.	150	»	50	20	»	1	4	Id.	11 Nov. 9 mañ.	11 Nov. 10 mañ.	Limpia y entresaca de roble.	
	Mallo.	Libran.	10	Id.	8	60	60	»	Id.	200	»	60	»	»	1	4	Id.	Id. id. id. id.	Id. id. id. id.	Idem.	
	Montin.	Valdelaloba.	20	Id.	15	»	120	»	Id.	100	»	20	»	»	1	4	Id.	Id. id. id. id.	Id. id. id. id.	Idem.	
Pastrin, etc.	Toreno.	6	Id.	36	»	90	»	Id.	100	»	50	»	»	1	4	Id.	Id. id. id. id.	Id. id. id. id.	Idem.		
Sto. Domingo, etc.	Tombria de Abajo.	16	Id.	8	»	90	»	Id.	100	»	40	»	»	1	4	Id.	Id. id. id. id.	Id. id. id. id.	Idem.		
Toreno.	Vaqueo, etc.	Toreno.	»	»	»	»	»	Id.	100	»	40	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.	
	Acabal.	Pardansa.	»	»	»	»	»	»	150	»	90	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.	
	Buriadiego.	S. Pedro de Mayo.	»	»	»	»	»	»	150	»	200	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.	
	Moirán.	Santa Maria del Sol.	»	»	»	»	»	»	150	»	60	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.	
	Sierra.	Villar de las Trancas.	»	»	»	»	»	»	200	»	150	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.	
Valde, etc.	Pradilla.	»	»	»	»	»	»	»	300	»	104	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.	

PARTIDO DE RIAÑO.

Acebedo.	Bueneria, etc.	La Uña.	100	»	»	»	»	»	Haya.	200	15	100	»	»	»	»	Año.	»	»	»	»
	Bastante, etc.	Acebedo.	»	Haya.	300	200	200	40	Haya.	340	90	235	10	»	»	2	»	»	»	»	»
	Idem.	Idem.	»	»	»	»	»	»	Haya.	340	90	235	10	»	»	»	»	»	»	»	»
	La Cuesta, etc.	La Uña.	80	Haya.	240	100	100	50	Haya.	150	15	110	3	»	»	1	4	Id.	28 Oct. 9 mañ.	Id. id. id. id.	Limpia y entresaca de haya.
	Pedroya, etc.	Liegos.	60	Id.	120	80	80	60	Id.	73	22	111	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.
Boca de Huérgano.	San Pelayo, etc.	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	200	»	111	10	»	»	»	»	»	»	»	»
	Ahesado, etc.	Valverde.	»	»	»	»	»	»	Roble.	750	50	250	19	10	»	»	»	»	»	»	»
	Arbillos, etc.	Besande.	110	Haya.	440	120	40	140	Haya.	200	75	100	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	La Boyeria, etc.	Boca de Huérgano.	25	Id.	75	80	»	»	Id.	300	50	80	5	»	»	»	»	»	»	»	»
	Cueto, etc.	»	»	Haya, roble.	120	75	»	75	Id.	300	100	50	6	»	»	»	»	»	»	»	»
	Idem, etc.	Los Espejos.	23	Haya.	69	40	30	60	Id.	250	70	80	6	1	»	»	»	»	»	»	»
	Guiprada, etc.	Barniedo.	32	Id.	96	60	20	115	Id.	225	70	103	6	5	1	»	»	»	»	»	»
	La Mata, etc.	Besande.	»	»	»	»	»	»	»	200	75	100	5	3	»	»	»	»	»	»	»
	El Mejál, etc.	Boca de Huérgano.	25	Roble.	75	80	»	160	Roble.	50	50	80	5	»	»	»	»	»	»	»	»
	Salecilla, etc.	Portilla.	80	Haya.	320	100	50	»	Haya.	200	150	70	8	»	»	»	»	»	»	»	»
Buron.	Valdequiza, etc.	Siero.	116	Id.	338	100	80	116	Id.	500	200	190	7	7	»	»	»	»	»	»	»
	Vallelecherra, etc.	Portilla.	»	»	»	»	»	150	Roble.	200	»	90	7	»	»	»	»	»	»	»	»
	Valporquero, etc.	Barniedo.	56	Haya y roble.	156	60	20	»	Haya.	225	70	106	6	»	»	»	»	»	»	»	»
	Villa, etc.	Villafra.	15	Haya.	45	75	»	75	Id.	50	40	100	6	»	»	»	»	»	»	»	»
	La Hoz.	Lláuaves.	»	»	»	»	»	»	»	250	»	80	8	5	»	»	»	»	»	»	»
	Castillejo, etc.	Buron.	100	Haya.	300	220	»	»	Haya.	250	40	100	14	»	»	»	»	»	»	»	»
	Collia.	Vegacarneja.	»	»	»	»	»	»	»	390	40	150	1	»	»	»	»	»	»	»	»
Buron.	Edo de los Ucentes.	Idem.	28	Haya.	112	30	60	60	Haya.	390	40	150	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	La Entrada, etc.	Casasviesas.	30	Id.	120	20	20	40	Id.	1740	152	60	10	»	»	»	»	»	»	»	»
	Mirba, etc.	Buron.	50	Roble.	200	»	220	230	Roble.	250	40	100	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Pedroya, etc.	Lario.	»	»	»	»	»	60	Id.	300	»	100	14	1	»	»	»	»	»	»	»
	Las Fustias, etc.	Polvoredo.	45	Haya.	135	40	40	80	Haya.	200	40	130	6	»	»	»	»	»	»	»	»
Ponton, etc.	Buron.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	200	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»

	Rabanal, etc.	(Retuerto, Barón y Vegacarneja)	28	Haya.	84	30	60	Haya.
Baron.	Recillon, etc.	Cuénabres.	30	Roble y haya.	120	15	10	30
	Villanar, etc.	Lario.	56	Haya.	168	100		Id.
	Redimuela, etc.	Frates y Quisnalls.	"	"	"	"	"	Id.
	Beasota, etc.	Sabero.	10	Roble.	30	42	42	Roble.
	Carrascal, etc.	Santa Olaya.	4	Id.	12	22		Id.
	Las Cotas, etc.	Saelices.	3	Id.	9	15	15	Id.
	Cuesta del Rojo, etc.	Olleros.	5	Haya.	15	17	17	Haya.
	Huertos, etc.	Sorriba.	10	Roble.	30	18		Roble.
	Mercadillo, etc.	Idem.	"	"	"	16	31	Id.
	Monte Alenda, etc.	Alegico.	"	"	"	6	9	Brezo.
Cistierna.	El Obispo, etc.	Modino.	10	Roble.	30	35	35	Roble.
	La Peña, etc.	Valmartino.	4	Id.	12	16	16	Brezo.
	La Perallina, etc.	Cistierna.	6	Id.	18	18		Roble.
	Pizpar, etc.	Ocejo.	"	"	"	18	18	Id.
	Redimora, etc.	Cistierna.	"	"	"	18	38	Id.
	Los Riveros, etc.	Santa Olaya.	"	"	"	20		Id.
	Vacedo, etc.	Saelices.	"	"	"	"	"	"
	Valdecabanas.	Sotico.	4	Roble.	12	14	14	Roble.
	Valdecarreras, etc.	Vidanes.	10	Id.	30	24	24	Brezo.
	Valdeviñas, etc.	Peaguera.	5	Id.	15	12	14	Id.
	Valarianes.	Isoba.	"	"	"	"	"	"
	La Bueyería, etc.	Cofinal.	"	"	"	"	"	"
	El Doñin.	San Cibrían.	"	"	"	18	24	30
	Pendata, etc.	Camposolillo.	36	Haya, Rob. Esc.	110	45	41	Roble.
Lillo.	Los Torceros, etc.	Redipollas.	"	"	"	40	200	47
	Tronco, etc.	Cofinal.	"	"	"	"	"	"
	Valle de Nra. Señora, etc.	Lillo.	116	Haya.	464	400	240	Haya.
	El Valle, etc.	Solle.	62	Id.	248	140	120	Id.
	Valle Pizon, etc.	Cofinal.	55	Id.	165	200	400	Id.
Maraña.	La Bueyería, etc.	Maraña.	103	Haya, Rob.	208	100	200	Id.
	Marañel, etc.	"	"	"	"	"	"	"
	La Servialla, etc.	"	"	"	"	400	100	Haya.
	Caronjo, etc.	Vierdes y Pio.	117	Haya, Rob.	351	247	125	145
Oseja de Sajambra.	Guicheles, etc.	Oseja de Sajambra, B.leta y Soto.	111	Id.	333	247	125	145
	Corona, etc.	Posada, Cardevilla, Cordiñanes, Preda y los Llanos.	100	Haya.	400	"	150	Roble.
Posada de Valdeon.	Yacado, etc.	Cain.	15	Id.	60	40	100	Haya.
	Rubiedo, etc.	Posada.	36	Roble y haya.	184	200	100	Id.
	Valdalaya, etc.	Santa Marina.	20	Haya.	80	40	100	40
	Valdeestros, etc.	Caldavilla.	"	"	"	"	"	"
	Monteajo, etc.	Robledo.	10	Roble.	30	"	20	Roble.
	Ojedo, etc.	Prado.	23	Id.	60	"	48	22
Prado.	La Peña, etc.	Cerezal.	"	"	"	"	72	Id.
	Peñillas, etc.	Robledo.	10	Roble.	30	52	"	Id.
	Tozal, etc.	Llana.	15	Id.	45	58	30	Id.
	Valriñas.	Cerezal.	20	Id.	40	"	36	Id.
Priero.	Bucay, etc.	Priero.	100	Id.	400	50	400	200
	Valdalascortes, etc.	Tejerina.	20	Id.	60	60	200	100
	Abiádo, etc.	La Red.	"	"	"	"	60	Id.
	Ardoín, etc.	Otero.	"	"	"	"	50	50
	Canto, etc.	San Martín.	"	"	"	"	50	Id.
	Los Cientos.	Reneto.	"	"	"	"	40	50
	Corcillo, etc.	Idem.	"	"	"	"	40	Id.
	Llompazas, etc.	Muñecas.	10	Roble.	30	30	30	30
Renedo.	Omeño, etc.	Ferreras.	20	Id.	80	80	100	Id.
	Palacio, etc.	La Mata.	10	Id.	40	100	180	Id.
	Redimuela, etc.	San Martín.	10	Id.	30	50	"	Id.
	Valdecalvo, etc.	Taranilla.	"	"	"	100	100	Id.
	Las Vallejas, etc.	Villarmonite.	20	Roble.	60	80	100	Id.
	Redimuela, etc.	Ferreras.	6	Id.	18	"	27	27

En el campo de
 el Valle de Nra. Señora
 de Oseja de Sajambra
 de Oseja de Sajambra
 de Oseja de Sajambra

Oleinas de Hacienda.

Administración económica de la provincia de Leon.

Don Carlos de Cuero, Jefe de la Administración económica de la provincia de Leon.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los individuos que compusieron la Junta de subasta de diezmos del año de 1837, cuyo paradero se ignora, y en caso de fallecimiento á sus herederos para que en el término de 15 días contados desde que se inserte este edicto en la *Gaceta de Madrid*, acudan á satisfacer la cantidad de 655 pesetas 8 céntimos, que resultan en descubierta por las rentas decimales de dicho año, ó en otro caso exponer lo que les convenga á su derecho, en la inteligencia que de no hacerlo, se seguirá y sustanciará el expediente en rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Leon á 7 de Octubre de 1876.—Carlos de Cuero.

Don Carlos de Cuero, Jefe de la Administración económica de la provincia de Leon.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Santiago Rodríguez, cuyo paradero se ignora, y en caso de fallecimiento á sus herederos, para que en el término de 15 días contados desde que se inserte este edicto en la *Gaceta de Madrid*, acudan á satisfacer en Arcas del Tesoro la cantidad de 453 pesetas 75 céntimos, que resulta en descubierta de oficios enagenados, correspondientes á los productos de los años de 1834 á 1844, á exponer lo que convenga á su derecho, en la inteligencia que no haciéndolo, se seguirá y sustanciará el expediente en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Leon á 7 de Octubre de 1876.—Carlos de Cuero.

Negociado de Estancadas.

CÉDULAS PERSONALES.

La Dirección general de Impuestos en comunicacion de 1.º del corriente me dice lo que sigue:

«Hecha la distribución á provincias de las cédulas personales para el presente año económico, deben hallarse á esta fecha puestas á la venta en todas las expendedorías. Más como quiera que las reformas introducidas en este impuesto por la ley de presupuestos vigente, ha retardado forzosamente el cumplimiento de este servicio, y con el fin de precaver para lo sucesivo la irregularidad ó las dificultades á que podría dar lugar la falta de uniformidad en los plazos establecidos, así para proveerse de cédulas los contribuyentes sin el recargo del duplo como para incoar los procedimientos coercitivos, esta Dirección general ha creído conveniente disponer:

1.º Que los dos meses que tienen los contribuyentes para proveerse de cédulas sin incurrir en recargos, empleen á á contarse desde el día de hoy,

2.º Que desde 1.º de Diciembre en adelante no se expidan cédulas sin el recargo del duplo marcado en el artículo 34 de la Instrucción; y

3.º Que en su consecuencia los procedimientos coercitivos contra los morosos deberán empezar en 1.º de Mayo siguiente.»

Lo que se inserta en el presente *Boletín Oficial*, para conocimiento de los señores Alcaldes y del público.

Leon 8 de Octubre de 1876.—El Jefe económico, Carlos de Cuero.

Habiendo llegado á conocimiento de esta Administración que algunos Alcaldes pretendiendo no haber cédulas personales en las expendedorías, se permitían dar volantes que hacen reemplacen y sustitúan á aquellos documentos que son los únicos legales para surtir efecto en los actos de que trata la Instrucción de 18 de Agosto último, debo advertir á aquellas Autoridades locales, que con arreglo á la citada Instrucción, á los que bajo cualquier pretexto expidan dichos volantes en sustitucion de las cédulas, se les considerará como defraudadores á la Hacienda, y se les exigirá la debida responsabilidad.

Al propio tiempo debo advertir á todas las autoridades administrativas, judiciales, eclesiásticas y militares, así como á los Notarios y demás funcionarios que tienen el deber de exigir la exhibición de cédulas personales, que estos son los únicos documentos revelados de carácter de legalidad para que sean admisibles en los actos todos de que hace mérito la repetida Instrucción.

Por último prevengo á los Administradores subalternos de estancadas, cuiden de que todos los encargados de la expedición de las cédulas no carezcan de ellas, adoptando al efecto cuantas medidas crean convenientes y sirviendo en cualquier día, fuera de los ordinarios de saca, los pedidos que se hagan.

Leon 8 de Octubre de 1876.—El Jefe económico, Carlos de Cuero.

En la Gaceta oficial de Madrid, correspondiente al 1.º del corriente, se halla inserto el siguiente anuncio:

Dirección general de Rentas Estancadas.—No habiendo ofrecido resultado por falta de licitadores la subasta pública y simultánea celebrada el día 20 del actual en las Fábricas de Alicante, Madrid, Santander y Sevilla con objeto de contratar la enajenacion de tinajas, tinajas y aros de barricas y demás desperdicios de madera existentes en las mismas á la fecha de la adjudicación del servicio, y las que produzcan los referidos establecimientos hasta fin de Junio de 1879, esta Dirección general ha acordado se celebre segunda subasta en las cuatro citadas Fábricas el día 4 de Noviembre próximo con el indicado fin, bajo las mismas bases y tipos que en la primera.

Lo que se participa al público para su conocimiento; advirtiendo que el anuncio de la primera subasta se halla inserto en la *Gaceta de Madrid*, núm. 218, correspondiente al día 3 de Agosto próximo pasado, al que se atemperarán los que deseen tomar parte en aquella,

y que el pliego de condiciones objeto de este servicio se hallará de manifiesto en las expresadas Fábricas de tabacos, donde se exhibirá á los que lo soliciten. Madrid 5 de Setiembre de 1876.—El Director general José Rivero.

Lo que se inserta en el presente *Boletín Oficial* para que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse en la mencionada subasta.

Leon 8 de Octubre de 1876.—Carlos de Cuero.

Ayuntamientos.

Alcaldía constitucional de Leon.

Quira en esta Alcaldía la fé de defuncion del soldado que fué del Regimiento Infantería de Castilla, Francisco Garcia Calleja, hijo de Joaquin, vecino de Castriño, que puede presentarse á recoger aquel documento.

Leon 7 de Octubre de 1876.—Luis Ibañez.

Alcaldía constitucional de Laguna de Negrillos.

Se halla vacante la plaza de medicina y cirugía de este Ayuntamiento por renuncia del que la desempeñaba por hallarse delicado de su salud y no poder continuar, dotada con 150 pesetas por la beneficencia, pagadas del presupuesto municipal y como unas ochenta cargas de trigo y centeno, pagadas por el vecindario.

Los aspirantes que lo crean conveniente pueden presentar sus solicitudes en el término de 30 días en esta Alcaldía, por cuyo término sigue con la interinidad el mismo que la desempeñaba.

Laguna de Negrillos 4 de Octubre de 1876.—El Alcalde, Alonso Gonzalez.—Por su mandado, Lorenzo Gonzalez.

Alcaldía constitucional de Villaverde de Arcayos.

Vacante está Secretaría de Ayuntamiento por defuncion del que la desempeñaba, dotada con el sueldo anual de 250 pesetas, pagadas por trimestres de fondos municipales.

Los aspirantes dirijirán sus solicitudes dentro del término de 8 días á esta Alcaldía de mi cargo.

Villaverde de Arcayos 5 de Octubre de 1876.—El Alcalde, Francisco Medina.

Juzgados.

D. Eduardo Ortuño y Merry, Juez de primera Instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad, etc.

Por este mi segundo edicto se anuncia el fallecimiento intestado de D. Leones Rodríguez Lucas, Alférez que fué del Regimiento de caballería de Pizarro, segundo de Cazadores, ocurrido en el Hospital militar de esta plaza el día 20 de Diciembre de 1874; apareciendo ser dicha Leones, natural de Golpejar, provincia de Salamanca, é hijo de D. José y D.ª Lucía, sin que conste otra cosa; habiendo dejado por bienes dos sortijas, una de oro y otra de plata, varias prendas de ropa y 830 pesetas por los sueldos que no habia percibido; y se convo-

ca á los que se consideren con derecho á ella con el fin de que comparezcan á deducirlo en este Juzgado con la documentación necesaria, dentro del término de 20 días, en el concepto de que hasta la fecha no se ha presentado persona alguna con ese objeto.

Habána 24 de Julio de 1876.—Ordóñez.—Por mandado de S. Sra., Juan de Casas, Secretario.

D. Florencio Duro, Juez municipal de la Villa de Sahagun;

Hago saber que debiendo proveerse la plaza de Secretario de este Juzgado, conforme á lo dispuesto en la ley orgánica del poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, se previene que los que se crean adornados de los requisitos legales necesarios para aspirar á dicho cargo, y deseen obtenerlo, presentarán en este Juzgado sus solicitudes acompañadas de los documentos que previene el art. 13 del referido Reglamento dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicacion de este edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia.—Sahagun Octubre 9 de 1876.—Florencio Duro.

Anuncios particulares.

Obras de venta en la Imprenta de este periódico.

COCINA MODERNA.

TRATADO COMPLETO DE COCINA, PASTELERIA, BOSTERIA Y BOTILLERIA.

Contiene gran número de recetas de ejecución fácil y segura, comprendido el servicio completo de la mesa y arte de trincar, el método mejor para elaborar excelentes pasteles, helados y licores; ilustrado con mas de 100 grabados.

Un tomo de 480 páginas 12 rs.

A. LACASAGNE.

HIGIENE PRIVADA Y SOCIAL

TRADUCCION DE

D. José Saenz y Criado.

Un tomo en 4.º de 572 páginas, 24 rs.

ESTUDIOS

SOBRE:

LA HISTORIA DE LA HUMANIDAD,

por F. LAFFENT, profesor de la Universidad de Gante, y traducida por

D. GAVINO LIZARRAGA.

Se han puesto á la venta los cinco primeros tomos de esta importante obra y contienen: 1.º *El Oriente*.—2.º *La Grecia*.—3.º *Roma*.—4.º *El Cristianismo*.—5.º *Los Bárbaros y El Catolicismo*, los cuales forman volúmenes en 4.º, de más de 500 páginas, de letra compacta y clara y excelente papel. Se facilitarán á 30 rs. ejemplar.

HOMERAJE POÉTICO

A S. M.—EL REY D. ALFONSO XII,

en su trono de mayores.

Poesías de treinta y seis ingenios. Un tomo en 8.º con el retrato de S. M., 3 reales.

Imprenta de Manuel Garsa é Hijos, Puente de los Nuevos, núm. 14.